

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0197 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

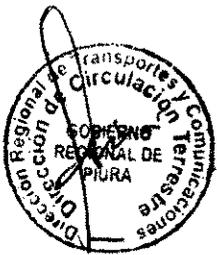
Piura, 06 MAR 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 001134-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 13 de noviembre del 2014, Informe N° 3106-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de diciembre de 2014, Informe N° 031-2015/GRP-440010-440015 de fecha 16 de enero de 2015, Informe N° 133-2015-GRP-440010-440011 de fecha 02 de febrero de 2015 y demás actuados en treinta y tres (33) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 001134-2014 de fecha 13 de noviembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje B0H860 (P. actual) XO6804 (P. anterior) mientras cubría la ruta Sullana - Piura, vehículo de propiedad de la señora MARIA LUCIA JUAREZ FLORES y conducido por el señor ALEX RONALD FLORES JUAREZ, debido a presuntamente "utilizar vehículos que... no cuenten con vidrio parabrisas delantero o éste se encuentre trizado con forma de telaraña, de tal manera que impida la visibilidad del conductor", por tal motivo se le imputa la infracción a CODIGO S.3 e) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001134-2014 a través del Oficio N° 1622-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de noviembre de 2014, el mismo que ha sido recepcionado el día 02 de diciembre de 2014 por la persona de María Lucía Juárez Flores con DNI N° 80227564 la misma que resulta ser la titular, conforme al cargo de recepción de Serpost con Guía de Admisión N° 0044010 que obra a folios veinticinco (25) del presente expediente administrativo.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0197 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

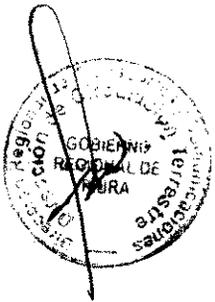
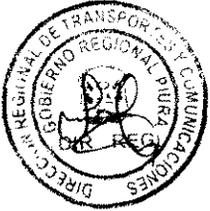
Piura, 06 MAR 2015

Que, mediante escrito de registro N° 12651 de fecha 09 de diciembre de 2014 la señora **MARIA LUCIA JUAREZ FLORES**, ejerce su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo al Acta impuesta alegando que el vehículo de placa de rodaje XO6804 al momento de la intervención se le encontró con dicha infracción debido a que fue víctima de un asalto a mano armada, agregando que el parabrisas se encuentra trizado en el lado del copiloto y por ende no perturba ni perjudica la visibilidad al conductor, solicitando se deje sin efecto la sanción a imponerse, adjuntando como medio de prueba copia de la Disposición N° 01-2014/ARCHIVO DE INVESTIGACION de fecha 12 de febrero de 2014 emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana y una toma fotográfica del vehículo de placa de rodaje BOH860.

Que, del descargo presentado se tiene que la administrada ha señalado que el parabrisas trizado en forma de telaraña se encuentra en el lado del copiloto adjuntando como medio de prueba una toma fotográfica, de la cual se presume que los hechos alegados por la transportista son veraces, toda vez que de la toma fotográfica se aprecia que el parabrisas trizado en forma de telaraña se encuentra al lado del copiloto y no del conductor no logrando impedir su visibilidad, hecho que es necesario mencionar que el personal fiscalizador de esta Entidad ha omitido en precisar respecto a si el parabrisas trizado en forma de telaraña era en su totalidad o si correspondía solo a un determinado lado del mismo, por lo que a fin de no afectarse la tipicidad en el hecho detectado que tutela el inciso 4 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el cual prescribe que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones prescrita expresamente en normas sin admitir interpretación extensiva o analogía", corresponde el archivo por la infracción al **CODIGO S.3 e)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, al exigir la infracción, para su configuración, que el parabrisas impida la visibilidad del conductor.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



Gobierno Regional Piura
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0197** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **06 MAR 2015**

SE RESUELVE:

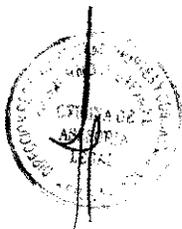
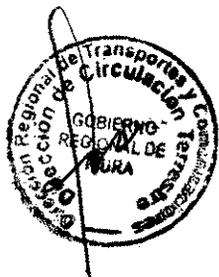
ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a doña **MARIA LUCIA JUAREZ FLORES**, por la infracción al **CÓDIGO S.3 e)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria por "utilizar vehículos que... no cuenten con vidrio parabrisas delantero o éste se encuentre trizado con forma de telaraña, de tal manera que impida la visibilidad del conductor", infracción calificada como **Muy Grave**, aperturado mediante Acta de Control N° 001134-2014 de fecha 13 de noviembre de 2014; en mérito a los considerandos señalados.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a doña **MARIA LUCIA JUAREZ FLORES** en su domicilio sito en el Caserío Monterredondo Av. Principal S/N – La Unión – Piura y con domicilio Legal sito en Calle Tacna Nro. 336 Oficina 01 - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



Gobierno Regional Piura
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JANE TELAS SAavedra Diez**
Director Regional